



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Perdomo Claros
Radicado	05001-40-03-013-2021-00674-00
Auto	Interlocutorio N° 1507
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Jairo Perdomo**, en la dirección electrónica jairoperdomo1212@gmail.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 06 de septiembre de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al demandado **Jairo Perdomo Claros**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Jairo Perdomo Claros**, en

los términos indicados en el mandamiento de pago del 03 de agosto de 2021, corregido mediante auto de 31 de agosto de 2021.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.700.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>109</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>1 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44c3f26d3f4dd672d026caf94d73d0cbe6ff539f1f3343ec3518335b3b96a9**

Documento generado en 30/06/2022 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>